

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**PLATO MAGDALENA**

once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b> EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b> ERIKA PATRICIA CORTES JEREZ
<b>DEMANDADO:</b> WILSON ENRIQUE TORRES BOBADILLO
<b>RADICADO:</b> 2021-00045-00

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la solicitud de disminución de caución, para inscripción de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante, previa a las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

La inscripción de la demanda como medida cautelar en los procesos declarativos tiene como finalidad dar publicidad frente a terceros ajenos al proceso, de la existencia del mismo, sin que con dicha medida se ponga los bienes fuera del comercio, es decir que el titular del bien sobre el cual recae la medida puede realizar cualquier acto de disposición o de limitación de su derecho de dominio, sin que el registro de la demanda sea óbice para hacerlo, sin embargo, cualquier negocio jurídico que se realice sobre el bien, queda sujeto a la decisión judicial.

Así mismo, la inscripción de la demanda está en función de la pretensión o del derecho cuya satisfacción se persigue con el propósito de evitar que una eventual sentencia estimatoria resulte vana o inocua.

Respecto de la caución el artículo 590 en su numeral 2° señala ciertamente que, para el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda, *“el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida”*.

El demandante eleva solicitud de que se fije una caución inferior al 20% de los bienes, sin embargo, no expresa las motivaciones y de ser necesario las pruebas para hacer valedera su petición, y el despacho no encuentra fundamentos de hecho que le arrojen convicción sobre la necesidad de establecer una caución por debajo del porcentaje legal.

Por lo anterior, se negará lo solicitado por el extremo activo. Previniéndole de prestar la caución correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 590, del CGP equivalente al 20% del valor de las pretensiones a efectos de proceder a la inscripción de la demanda.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**UNICO:** Negar la solicitud de disminución de caución presentada por el extremo activo, por lo motivado en este proveído. Prevengasele de prestar la caución correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 590, del CGP equivalente al 20% del valor de las pretensiones a efectos de proceder a la inscripción de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA INES PAEZ PEÑALOZA**  
**JUEZ**